

para nombrar a estas, a Cabildo ni a  
tra funcion su. al D<sup>o</sup> Sebastian por  
ligero el caso de qualquiera ausencia  
de su vida. y de que por ellas quede el  
Alc. m. de Santa. por hov. y benino se le  
pase un oficio en relacion bastante p.<sup>ra</sup>  
que sepa que no ha de tener por tal Reg. al  
D<sup>o</sup> Sebastian de Truda, y con lo que se cul  
rase de la n.<sup>o</sup> que ante se le haga, y de  
la buena diligencia acordada, se dara  
providencia sobre lo que se solicita la  
parte de D<sup>o</sup> Juan Maxim Gordon al  
final de su exento, asi lo proveio el  
Jov. hov. de Santa. de Cuzco, y supranido  
por J. m. D<sup>o</sup> Juan. Nunez Proby, y lo  
firmo en ella, y Abril veinte, y seis de  
mil setecientos noventa, y seis = Fran.  
Nunez Proby = Anzemi. Diego de An  
gosto. man.

En Cuzco ocho de may, y ano. No el C. H. no  
si que el auto antecedente a D<sup>o</sup> Mariano  
Maxim Gordon en su persona por ser  
Maia

En Cuzco ocho de may, y ano, No el C. H. no  
si que el auto, leyendo a la letra  
y el de la n.<sup>o</sup> provision, que lo motiva, a  
D<sup>o</sup> Sebastian de Truda, vecino de esta  
villa en su persona, quien en esta  
Difo; no podia en su p. su titulo de